

SECRETARÍA: A despacho del señor Juez, La presente demanda para su estudio. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2023

Katherine Gómez
Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE CALI, VALLE

Auto No. 2395

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés 2023

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA

DEMANDANTE: MARILU ROMERO CERQUERA

CAUSANTE: GILBERTO GONZALEZ BETANCOURT

RADICADO: 76-001-31-10-013-2023-00480-00

Estudiada la demanda se observa que la misma no se ajusta a todos los requisitos señalados en los artículos 82, 488 y 489 del Código General del Proceso, los cuales a saber son:

- En el poder aportado, la solicitante no manifiesta si recibe la herencia con beneficio de inventarios o no, numeral 4° del artículo 488 Código General del Proceso.
- No se allega el registro civil de matrimonio celebrado entre el causante y la señora Marilú Romero Cerquera (Núm. 4° del artículo 489 Código General del Proceso).
- No allega prueba de la existencia de la totalidad de los bienes relictos que relaciona en su escrito de demanda. (Núm. 5° del Art. 489 C.G.P).
- Deberá acompañar el Certificado de tradición del vehículo marca Honda de placas HZV013.
- Debe aportar un avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso (Núm. 6° del artículo 489 Código General del Proceso). En el caso del avalúo catastral, debe estar actualizado.
- Observa el juzgado que en la relación de activos se relaciona el folio de matrícula inmobiliaria No. 310-155127, debiendo precisar si existe otro inmueble que no fue relacionado o si el citado folio de matrícula se escribió de manera errada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por las razones y referentes legales reseñados en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a fin de ser subsanada la misma, so pena de ser rechazada.

TERCERO: ADVERTIR, que todas las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-familia-del-circuito-de-cali/88> es deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlos a través de dicho medio.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.